

Provincia de Río Negro

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 3/2020
(Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial)

FECHA: 24/04/2020

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5873 – 27 de abril de 2020; págs. 1-2.

Eximir del pago del impuesto de sellos a todos los actos, contratos y operaciones celebrados en el marco o como consecuencia de las medidas económicas dispuestas para mitigar los efectos de la emergencia sanitaria por el COVID-19

Viedma, 24 de abril de 2020

Visto: la Ley N° 27.541, los Decretos N° 260/20, 287/20, 297/20, 325/20 y 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional, la Decisión Administrativa N° 467/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Estado Nacional, los Decretos de Naturaleza Legislativa N° 1/20, 2/20, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 el Poder Ejecutivo Provincial decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, con motivo de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptando medidas preventivas para evitar la proliferación de la pandemia;

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraren, desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que a nivel nacional se dispusieron una serie de nuevas medidas de índole económico para paliar la actual situación de crisis. Así, entre otras cosas, se instituyó el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), pago extra de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y Asignación Universal por Embarazo (AUE), el bono especial para jubilados que perciben el haber mínimo, la asignación compensatoria al salario, la asistencia por emergencia del Programa de Recuperación Productiva (REPRO), el Programa de apoyo al sistema productivo Nacional en el Área de Equipamiento e insumos médicos y sanitarios; la constitución de un Fondo de Afectación Específica con el objeto de otorgar garantías para facilitar el acceso para capital de trabajo, por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;

Que teniendo en cuenta que muchas de estas medidas se instrumentarán mediante actos jurídicos alcanzados por el impuesto de sellos, resulta pertinente exceptuar del pago de este gravamen a aquellas operaciones relacionadas directamente con las medidas dictadas en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

Que en el mismo orden de ideas, mediante Decisión Administrativa N° 467/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Estado Nacional se dispuso la gratuidad del servicio notarial tendiente a evitar el traslado o circulación de personas consideradas de riesgo por la normativa vigente, cuando el mismo sea brindado a requerimiento por los titulares de un beneficio de la ANSES, para el cobro de jubilaciones, pensiones, asignación universal por hijo (AUH), asignación universal por embarazo (AUE), ingreso familiar de emergencia (IFE) o beneficio similar que se dicte en el futuro;

Que exigir la reposición del impuesto de sellos en estos actos implicaría una contraposición con las medidas adoptadas, tendientes a evitar la circulación de los sectores de la población que se encuentran en mayor riesgo;

Que se encuentran ampliamente configuradas las condiciones de la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía idónea para dar cumplimiento a lo establecido en los considerando precedentes, determinando su vigencia a partir de la firma del presente Decreto;

Que la evolución de la situación epidemiológica y sus consecuencias, exigen que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al Señor Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la mencionada norma;

Por ello:

**La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro
en Acuerdo General de Ministros
DECRETA:**

Artículo 1°.- Eximir del pago del impuesto de sellos a todos los actos, contratos y operaciones celebrados en el marco o como consecuencia de las medidas económicas dispuestas para mitigar los efectos de la emergencia sanitaria por el COVID-19 y específicamente aquellas contempladas en el Artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 467/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional.-

Artículo 2°.- Facultar a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las normas complementarias e interpretativas para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el Artículo precedente.-

Artículo 3°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su firma.-

Artículo 4°.- Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el Artículo 181°, inciso 6) de la Constitución Provincial.-

Artículo 5°.- El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado.-

Artículo 6°.- Informar a la Provincia mediante mensaje público.-

Artículo 7°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Palmieri.- Buteler.- Vaisberg.- Valeri.- Perez Estevan.- Banacloy.- Jara Trachia.- Land.- Zgaib.- Velez.- Fernández Eguia.